Constancia secretarial: Manizales, dos (02) de octubre de 2022. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.° 17001-40-03-011-2022-00687-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de noviembre de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Hugo Jesús Muñoz Escobar contra Mario Miguel Guzmán Aguja y Manuela Guzmán Quintero, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00687-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se reconocerá personería al apoderado actor para representar los intereses de la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Mario Miguel Guzmán Aguja y Manuela Guzmán Quintero y a favor de Hugo Jesús Muñoz Escobar por los siguientes conceptos:

1. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de recaudo con fecha de vencimiento el 08 de octubre de 2022.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 09 de octubre de 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

Para lo cual se dispondrá enviar las diligencias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil y Familia de Manizales para que a través de esta dependencia se inicien todos los trámites tendientes a obtener la notificación de los demandados a los correos aportados para tal fin.

TERCERO: Autorizar a Hugo Jesús Muñoz Escobar identificado con la C.C. no. 1.053.832.537 para actuar en nombre propio en la presente demanda por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA OSORIO TORO

Jueza

La providencia se fija en Estado No. 190 del 03/11/2022. J.S.L.G.